

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 5 de Octubre de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: RESTITUCIÓN N° 00195/23
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S. A.
Demandada: EDGAR GERARDO LORA LEÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

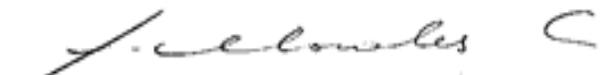
Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Octubre de dos mil Veintitrés (2.023).

Comoquiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023) subsanando la demanda, el juzgado **RECHAZA** la misma y ordena devolverla junto con sus anexos.

Téngase por **RETIRADA** la demanda, en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 5 de Octubre de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud, informando que la demandada fue inadmitida. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: RESTITUCIÓN N° 00201/23
Demandante: BANCO DE BOGOTA S. A.
Demandado: MARCA CONSTRUCTORES S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Octubre de dos mil Veintitrés (2.023).

Por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del C.G.P., se autoriza el RETIRO de la demanda, toda vez que aún ni siquiera se ha admitido y consecuentemente no se notificado a la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares.

Téngase por RETIRADA una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA DE 2ª INSTANCIA

N° 253074003004-2020-00180-01

Demandante: FREDY ALBEIRO HERRERA URREGO

Demandados: REINALDO RAMÍREZ SALDARRIAGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Octubre de dos mil Veintitrés (2.023).

De conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 1561 de 2.012, téngase Concedido el Recurso de APELACIÓN pero en el efecto SUSPENSIVO, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la SENTENCIA proferida por el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia, en Audiencia celebrada el 15 de Agosto del año 2.023, que DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA Y NEGÓ LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Ejecutoriada esta providencia, ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia escrita que se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA